

N.º 22.

Arriendo

Cuchilleria N.º 7.

Correos

Vitoria

Año de 1789..

Epue por los que esta Escritura de Arrendamiento viene,
 como lo Pantaleon de Oro Vecino de esta Ciudad de Vito-
 ria; otorgo que recibo en renta y arrendamiento de la
 Señora Vizcondesa de Huerta Vecina de la Villa, y
 Corte de Madrid, y en su nombre, como su Apoderado
 y Administrador de Fructos Sain de Ybarrá Vecino
 de esta dicha Ciudad de Vitoria, una Casa sita en la
 primera Vecindad de la Calle de la Cuchilleria de ella,
 que linda por el Meridiano à otra de la misma Se-
 ñora Vizcondesa de Huerta y por el norte à Casa de
 los herederos de D.º Pedro Antonio de Mendivil
 Vecino que fue de esta expresada Ciudad; Ha referida
 Casa destinada la recibo en dicho Arrendamiento
 por el tiempo, y espacio de nueve años continuados que
 han de empezar à correr, y contarse desde el día diez
 del mes de Abril venidero de este presente año de
 mil setecientos ochenta y nueve en adelante, por precio
 y renta en cada uno de ellos de quarenta y dos Ducados
 de vellon; Cuya primera paga se cumplirá, y la
 he de haer para temerosante día diez del mes de
 Abril del año proximo venidero de mil setecien-
 tos y noventa, y en ella los expresados quarenta



y dos ducados de vellon; y así sucesivamente en ca-
da uno de los ocho años siguientes, y Restantes, por
el mismo día y plazo puestos pagados, y entregados
à cada uno en esta dicha Ciudad, Casa, y poder de
el referido Hidroscano de Xarxa, o de quien en
ella le tubiere la referida Señora Vizcondesa de
Huerta, à mi costa y expensas, pena que pasado cada
uno de dichos plazos, y no cumpliendo a tiempo,
pueda ejecutar con costas: Y durante los referi-
dos nueve años de este arriendo, me obligo à ocupar
y habitar la dicha Casa, y aunque no lo haga he de
pagar su renta en la forma estipulada: Tacovado y
cumplido que sea la he de dejar bien tratada con sus
puertas Ventanas Cerraduras y llaves segun y en la
forma que me fuere entregada, pena de las costas daños
perjuicios y menoscavos que dello contraierse rigiere-
ren y Originaren: E igualmente me obligo, à que duran-
te el tiempo de este dicho arriendo, no he de poder subar-
rendar la dicha Casa sin expresa licencia, y consen-
timiento de su Dueño, y lo que en contrario se hiciera
ha de ser nulo y de ningun valor ni efecto: Tanvien
me obligo à satisfacer y pagar à mi costa y expensas,
las cantidades de renta, que por rason de Alumbreado
se distribuyeron, y cargaren à la dicha Casa, y que deban
garen durante el referido tiempo de este Arriendo,

sin que por esta rason tenga que satisfacer, ni pagar
cosa alguna el expresado su Dueño; Y para que al entero
cumplimiento de todo lo referido sea compulsio, y apre-
miado por todo rigor de derecho, y via executiva, y como
si fuese por Sentencia definitiva de Juez competente,
a mi instancia dada, consentida y pasada en Auco-
dad de cosa juzgada, me obligo con mi persona, y
Bienes, muebles, y raíces derechos, y Acciones, presentes, y
futuros, y doy el poder necesario a los Jueces y Jueci-
as de S. M. competentes, con mision a su fuero, y re-
nuncio todas las leyes fueros, y derechos de mi favor,
Con la que prescribe la general Renunciacion de
leyes en forma: En auto testimonio, y firmes de lo que
al lo oorgo asi ante el presente C.º en esta referida
Ciudad de Victoria, a veinte y tres dias del mes
Febrero de mil seiscientos ochenta y nueve años;
hallando en presentes por testigos D.º Pedro Antonio
de la pilleta Vecino de esta dha Ciudad de Victoria,
Ramon Maria de la Garza, y Domingo de la
ga residentes en ella: El otorgante, a quien lo otorgo
en.º doy fe conzco lo firmo # Pantaleon de Oro #
Ante mi Juan Antonio de la Garza #
Yo el dho C.º de S. M. de la dha Ciudad de Victoria que fize pre-
sente a lo que a mi se haze mension en fe de ello, y que este traslado
de concuerda con su R.º que queda en mi oficio con su R.º mision
en lo reservado lo firmo, y fize #

& Entulim # & &
Juan Antonio de la Garza

Victoria

bio de 1789.

Arrendam^{to} de una casa
otorgado.

por Pantaleon de Oro Vecino de la Ciudad de
Vitoria, para tiempo de nueve años corrientes,
desde 10 de Abril de el año proximo Venidero
de 1789. y fencia en cada uno de ellos de
42ducados ^{en} y ademas el Alumbrado; y paga
10 de Abril de 1790, y las demas debiendovarn.
por dicho tiempo.

En favor
De la P. Vizcondesa de Añeta, y en
su nombre de Pedro Saenz Barro
de Adm.^{or}

no
W. Baralde